



000663

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, **Carlos Navarrete Aguirre**, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social de esta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco ante esta Asamblea Legislativa, con el objeto de someter a su consideración la siguiente iniciativa con proyecto de **DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY HACIENDA DEL ESTADO Y DE LA LEY DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE SONORA**, misma que sustento al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Existen diversos tipos de vulnerabilidad, en muchas ocasiones esta situación se da por las desigualdades, incluso las definiciones más referidas tienen esta dimensión conceptual que percibe a la vulnerabilidad como la situación de riesgo derivada de las condiciones sociales y económicas, específicamente de las personas que viven con menos satisfactores¹.

No me queda duda que la vulnerabilidad socioeconómica de la gran mayoría de los sonorenses requiere una especial atención, demandando políticas públicas adecuadas que permitan al Estado contribuir en el alivio de las penurias económicas de los habitantes. Es por eso que, el combate a la pobreza y la generación de mejores condiciones de vida para los pobladores, debe ser una de las directrices del quehacer público.

En ese orden de ideas, podemos afirmar que las acciones gubernamentales que conllevan beneficios para los habitantes de nuestra entidad, deben volverse una prioridad, considerando todos los factores, principalmente los de tipo

¹ Instituciones para mejorar el desarrollo. José Ayala Espino (2003). México: Fondo de Cultura Económica.

económico que los contribuyentes deben enfrentar, para cumplir con sus obligaciones, desde las obligaciones familiares hasta las del gasto público de la Federación, el Estado y los municipios. De esto se desprende que, para que sea exigible que los ciudadanos contribuyan al gasto público, deben estar contempladas dichas exigencias en algún ordenamiento jurídico vigente, para que, de igual forma, el ciudadano se vea beneficiado en su economía, con acciones de gobierno previstas en la norma vigente.

Una de las principales formas de contribución de los ciudadanos es al realizar el pago de expedición o renovación de licencia de conducir, revalidación de placas, entre otras.

Por otra parte, tenemos que, debido al desmedido crecimiento demográfico de nuestra población, principalmente las conocidas como “ciudades grandes”, se ve incrementado, a la par, el número de vehículos automotores que se encuentran en circulación, pues dichos bienes han pasado de ser un lujo a una necesidad para todos. Por tal motivo, es cada vez más común que ocurran accidentes que tienen que ver con el tránsito de dichos vehículos.

Es así que, a raíz de los accidentes vehiculares, los habitantes de nuestra entidad enfrentan diversas problemáticas que van desde daños en sus unidades, hasta lesiones, incluso en casos extremos, la pérdida de vidas humanas de personas que se ven involucradas, a veces de manera fortuita, en los percances mencionados, lamentable situación que acarrea serios problemas en el patrimonio y la economía de la ciudadanía, principalmente para aquellas personas que, por su condición económica, difícilmente pueden adquirir seguros para sus vehículos.

Y si le aunamos, la gran problemática que tienen algunos ciudadanos de no poder asegurar sus carros por ser de origen extranjero sin importación, se convierte el tema muy complejo y no exenta a ningún ciudadano de tener un percance automovilístico.

Así que el hecho de, solicitar la expedición o renovación de la licencia de conducir, se pueda contar con una póliza de seguro automotriz con cobertura de responsabilidad civil o, lo que es lo mismo, que cubra los daños ocasionados a terceros, debería ser motivo de tranquilidad y certeza para los conductores de aquellos vehículos que, como ya se ha mencionado, su situación económica no les favorece para contratar un seguro vehicular con la cobertura adecuada.

Dicho de otra manera, la responsabilidad para enfrentar los imprevistos derivados de un accidente de tránsito, deberá ser respaldada por una agencia de seguros, haciendo que esto genere cierta confianza, tanto para el conductor del vehículo que ocasionó el accidente como para los demás implicados en el hecho ocurrido, es decir, los involucrados contarían con el respaldo jurídico y económico que se requiere para poder salir adelante en este tipo de infortunados eventos.

Resulta de particular importancia mencionar que, en muchos otros países, contratar un seguro vehicular no es opcional, por el contrario, no contar con el mismo tiene como resultado la aplicación de infracciones de tránsito, las cuales son muy costosas para los conductores de vehículos que incumplan con tal disposición y, al mismo tiempo, se corre el riesgo de enfrentar altos costos por la reparación de daños, en la eventualidad de encontrarse inmerso en un accidente de tránsito.

Es importante precisar que la propuesta de un servidor, es que el seguro al que nos hemos venido refiriendo, sea un beneficio otorgado con la expedición o renovación de la licencia de conducir expedida por el Gobierno del Estado, amparando la responsabilidad civil en que incurra el titular de la referida licencia, por el uso o posesión del vehículo con el consentimiento explícito o tácito del propietario del mismo y que, a consecuencia de dicho uso, cause daños en los bienes y/o en las personas. Es por lo anterior que la pretensión de la presente modificación legal, estriba en que la cobertura del seguro persiga a la persona y no al automóvil, es decir, que sea la persona en quien recaigan los derechos y obligaciones y no que el asegurado sea el automóvil.

Por lo anterior, la iniciativa contempla adicionar, en primer término, en la Ley de Hacienda del Estado, con el fin de que sea ahí donde se establezca la obligatoriedad del Gobierno del Estado, de contratar las pólizas de seguros que sean necesarias para cumplir con lo estipulado en dichas disposiciones; asimismo, se adicionaría la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, con el objeto de reforzar el imperativo jurídico que se pretende establecer a través de esta iniciativa.

En relación con los artículos transitorios contemplados para las modificaciones planteadas, se prevé que la entrada en vigor de las mismas, sea en este ejercicio fiscal del año 2019, con la finalidad de que se realicen las previsiones presupuestales necesarias que permitan a las instancias del gobierno cumplir a cabalidad con las disposiciones fiscales y legales de mérito.

Sobre este mismo tema, anteriores legislaturas presentaron una iniciativa con un contenido similar a la que nos ocupa², sin embargo, cabe aclarar que la es iniciativa contemplaba una propuesta que no contemplaba las condiciones y montos a los que se sujeta la contratación de la póliza de seguro y, tampoco establecía expresamente la dependencia de gobierno o la autoridad obligada a realizar dicha contratación, no así en la presente iniciativa, que se establece a la Secretaría de Hacienda del Estado, como la instancia de gobierno responsable de realizar la contratación del seguro de las licencias.

En conclusión, lo que se busca lograr con la implementación de las modificaciones contenidas en la presente iniciativa, es llevar a la población beneficios en su economía, lo anterior, tal cual lo expresamos, el Partido de Encuentro Social esta comprometido con los intereses y en pro de la familia, nuestro Presidente de la República, Lic. Andres Manuel Lopez Obrador ha sido muy claro sobre una transformación de fondo para nuestro país a favor de todos los mexicanos, entonces, al establecer a su favor seguros vehiculares de responsabilidad civil, por la expedición o renovación de la licencia de

² Gaceta Parlamentaria número 588, de fecha 29 de Mayo de 2013.

conducir, generando con estas reformas condiciones de seguridad y tranquilidad en favor de los que menos tienen.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY HACIENDA DEL ESTADO Y DE LA LEY DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el párrafo tercero y se adiciona un párrafo cuarto al artículo 316 de la Ley de Hacienda del Estado, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 316.- ...

...

En la expedición o renovación de las licencias contenidas en el presente artículo, la Secretaría de Hacienda del Estado deberá contratar una póliza de seguro de responsabilidad civil, a favor del titular de la licencia, sin que la contratación de dicha póliza impacte en el costo de la referida licencia.

La contratación de la póliza referida en el párrafo anterior, queda condicionada al pago de un deducible hasta 10% de la cantidad de la cobertura por parte del titular de la licencia y el seguro que incluirá licencia de conducir vigente será hasta una responsabilidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), por lo que deberán presupuestarse los recursos necesarios para que la Secretaría de Hacienda licite la póliza que cubra lo previsto en este párrafo, debiendo contratarse una empresa que se encuentre debidamente registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y dicha empresa deberá contar con garantías de servicio en siniestros debidamente estipuladas en las condiciones del seguro de referencia al deducible citado y hasta el monto de garantía de responsabilidad señalado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona un párrafo segundo al artículo 17 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 17.- ...

En el caso de las licencias de conducir, los ordenamientos fiscales estatales correspondientes deberán prever la contratación de una póliza de seguro de responsabilidad civil, a favor del titular de la licencia.

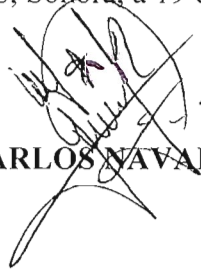
TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a los 90 días vigentes después de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría de Hacienda del Estado, deberá establecer las previsiones, subsidios, convenios y reglamentación que resulten necesarias y suficientes, para garantizar el cumplimiento, por parte del Gobierno del Estado, de los términos contenidos en el presente Decreto, en los precisos términos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Ley de Hacienda del Estado.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora, a 19 de febrero del 2019.



C. DIP. CARLOS NAVARRETE AGUIRRE